

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2024-00038. 22 de febrero de 2024 En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.**

-

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veintitrés (23) de febrero dos mil veinticuatro (2.024).

Radicado. 47.980.40.89.002.2024.00038.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MANUEL SIMPLICIO AGUILAR ORTEGA

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y cargo de MANUEL SIMPLICIO AGUILAR ORTEGA identificada con la C.C. N° 14.875.052 por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 012056100000467 discriminados así:

- 1.1. La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$14.999.332) por concepto de capital, contenida en el título valor.
- 1.2 El saldo de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.961.424), por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados y no pagados sobre el capital, a la Tasa DTF+ 19.58% Puntos Efectiva Anual, calculados desde el 23 de mayo del 2023, día siguiente del pago de la obligación (cuota No 1) y hasta el día 28 de Diciembre del 2023, fecha del diligenciamiento del pagare.
- 1.3 Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 28 de Diciembre del 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la misma a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4 El valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$1.158.072) a título de "otros conceptos" contenidos en el título valor, debidamente aceptada por el demandado.

SEGUNDO. - Ordénese al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la demandada conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la ejecutada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1° del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA identificado con C.C. No. 12.539.683 del Banco y T.P. No. 31.660 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ
Juez